



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.643/2015

Buenos Aires, 11 NOV. 2015

VISTO la Resolución N° 356/15 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo mediante la cual solicita la aprobación del Reglamento para el diseño y funcionamiento de las Carreras de Especialización de la Facultad citada, y

CONSIDERANDO

Lo dispuesto por la Resolución (CS) N° 5918/12.

Lo informado por la Dirección General de Títulos y Planes.

Lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Posgrado.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Carreras de Especialización de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, y que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Unidad Académica interviniente, a la Secretaría de Posgrado y a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 3720

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	FA
	MMyC
	?

ALBERTO EDGARDO BARBIERI
RECTOR

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.643/2015

- 1 -

ANEXO

REGLAMENTO DE CARRERAS DE ESPECIALIZACION

Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (FADU)

ARTÍCULO 1º: Diseño y funcionamiento de las Carreras de Especialización de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (FADU).

Las Carreras de Especialización que se dictan en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (FADU) de la Universidad de Buenos Aires (UBA) se desarrollarán de acuerdo a las disposiciones generales establecidas en la Resolución (CS) N° 5918/12 y a las disposiciones específicas que se establecen en el presente Anexo.

ARTÍCULO 2º: Estructura Académica

Cada Carrera de Especialización contará con:

- a) UN (1) Director.
- b) UN (1) Coordinador (opcional, a criterio de las autoridades de la Carrera).
- c) UNA (1) Comisión Académica.
- d) Cuerpo docente, integrado por los profesores que dictan las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios.

En el caso de Carreras de Especialización que constituyan la primera etapa de una Maestría, ambas Estructuras Académicas quedarán articuladas en cuanto a autoridades y funcionamiento.

AUTORIDADES

ARTÍCULO 3º: Condiciones, designación, periodicidad y funciones del Director de la Carrera
El Director de la Carrera deberá:

- a) tener formación de Posgrado superior o igual a la que la Carrera de Especialización otorga o
- b) acreditar méritos equivalentes y/o ser profesional de reconocido prestigio a juicio del Consejo Directivo (CD).

El Director de la Carrera será designado a propuesta de la Secretaría de Posgrado (SP) por el Consejo Directivo de la Facultad por un período de CUATRO (4) años. El Consejo Directivo podrá renovar dicha designación por un solo período consecutivo de igual duración.

El Consejo Directivo podrá designar, si correspondiera, un Co Director de la Carrera, con igual periodicidad y bajo las mismas condiciones que el Director.

Serán funciones del Director de Carrera:

- Integrar en carácter de Presidente la Comisión Académica.
- Elaborar, con el asesoramiento de la Comisión Académica, el Plan de Estudios y/o sus modificaciones que será propuesto a la Secretaría de Posgrado (SP) para su posterior elevación al Consejo Directivo y, luego de su intervención, al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.643/2015

- 2 -

- Confeccionar y presentar el Cronograma anual de la Carrera dentro de los términos del Plan de Labor Anual y Cronograma General de la Secretaría de Posgrado (SP).
- Confeccionar y presentar en tiempo y forma a la Secretaría de Posgrado (SP) el presupuesto anual de la Carrera y la solicitud de las designaciones correspondientes al funcionamiento de la misma.
- Proponer a la Secretaría de Posgrado la inclusión de asignaturas o seminarios electivos, sus programas, condiciones de dictado y cuerpo docente así como temas específicos para trabajos de investigación y talleres.
- Proponer a la Secretaría de Posgrado (SP) la firma de convenios y acuerdos interinstitucionales encomendándole que articule los mecanismos necesarios para su efectivización con las Secretarías y Direcciones competentes.
- Solicitar a la Secretaría de Posgrado (SP) la constitución de las mesas examinadoras y el levantamiento de actas.
- Realizar y elevar a la Secretaría de Posgrado (SP) los informes académicos, evaluaciones y/o estadísticas que le sean solicitadas dentro del ámbito de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (FADU), la Universidad de Buenos Aires (UBA) u otros organismos competentes.

ARTÍCULO 4º: Condiciones y designación de los miembros de la Comisión Académica. Funciones y funcionamiento

Los integrantes de la Comisión Académica deberán:

- a) tener formación de Posgrado superior o igual a la que la Carrera de Especialización otorga, o
- b) acreditar méritos equivalentes y/o ser profesional de reconocido prestigio a juicio del Consejo Directivo.

El Director de la Carrera la integrará en carácter de Presidente y contará con CUATRO (4) o SEIS (6) miembros, según su Reglamento Interno.

Los miembros de la Comisión Académica serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría de Posgrado (SP) con acuerdo del Director de la Carrera por un período de CINCO (5) años.

Serán funciones de la Comisión Académica:

- Asesorar al Director de la Carrera en la elaboración del Plan de Estudios y/o sus modificaciones.
- Admitir, con dictamen fundado (evaluación de antecedentes, entrevistas, etcétera) a los aspirantes y establecer prerrequisitos cuando lo considere necesario.
- Proponer al Consejo Directivo:
 - a) la aprobación de los programas analíticos de cada asignatura -elaborados por sus respectivos Docentes-, verificando la concordancia de los mismos con los contenidos mínimos aprobados de la Carrera.
 - b) la aprobación del Plan de Estudios de cada alumno en las Carreras semiestructuradas.

La Comisión Académica podrá sesionar con un mínimo de la mitad más UNO (1) de sus miembros.

En caso de paridad en las votaciones de la Comisión, el voto del Director desempatará.

JUAN PABLO MAS VILEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.643/2015

- 3 -

ARTÍCULO 5º: Condiciones, designación y funciones del Coordinador

Las Carreras podrán tener un Coordinador académico/administrativo.

El Coordinador deberá ser egresado de la Carrera de Especialización Docente de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (FADU) - Universidad de Buenos Aires (UBA) o tener experiencia acreditada como Docente universitario.

El Coordinador será designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría de Posgrado (SP) con acuerdo del Director de la Carrera por un período de CUATRO (4) años.

Serán funciones del Coordinador de la Carrera:

- Llevar a cabo todas las acciones necesarias para la vinculación académico-administrativa entre los alumnos, el cuerpo docente y la Secretaría de Posgrado (SP).
- Informar al Cuerpo Docente y a los alumnos acerca de las normas y procedimientos que regulan la Carrera así como las novedades que se produjeran en esos aspectos.
- Organizar y coordinar el dictado de las asignaturas: entrega de documentación didáctica, reserva de los espacios de dictado y su equipamiento de acuerdo al Cronograma General de la Secretaría de Posgrado (SP), notificación de las modificaciones al cronograma, sean estas circunstanciales o permanentes.
- Verificar la concordancia entre el cronograma de dictado de cada asignatura -elaborada por su respectivo docente- y el Cronograma de la Carrera aprobado por la Secretaría de Posgrado (SP).
- Verificar inscripción y asistencia de los alumnos y cualquier otro aspecto que afecte su condición de regularidad (pago de aranceles, entregas, documentación de becas, etcétera), notificar de su situación a los interesados y elevar informes periódicos sobre esta situación a la Secretaría de Posgrado (SP).
- Hacer el seguimiento de las tareas de los docentes y elevar informes periódicos de las mismas al Director de la Carrera.
- Colaborar en la realización de los informes académicos, evaluaciones y/o estadísticas que le sean solicitadas dentro del ámbito de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (FADU), la Universidad de Buenos Aires (UBA) u otros organismos competentes.

DICTADO DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 6º: Condiciones del Cuerpo Docente

Los Profesores de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de la Carrera deberán:

- a) ser profesores titulares, asociados, adjuntos, consultos o eméritos de una Universidad Nacional y tener formación de Posgrado superior o igual a la de Carrera o
- b) acreditar méritos equivalentes y/o ser profesional de reconocido prestigio a juicio de la Comisión Académica y el Consejo Directivo.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.643/2015

- 4 -

ARTÍCULO 7º: Condiciones del dictado

Los cursos, seminarios y talleres que conforman el Plan de Estudios de la Carrera serán dictados con un número no inferior a DIEZ (10) inscriptos. En caso de que dicho número resultara inferior, el Director de la Carrera, con el consentimiento del profesor a cargo, podrá solicitar autorización para el dictado en dichas condiciones a la Secretaría de Posgrado (SP), la que se pronunciará de acuerdo a la evaluación de los antecedentes, las particularidades del caso y la situación presupuestaria.

ARTÍCULO 8º: Asistencia y evaluación

Los alumnos deberán cumplir con el requisito de asistencia a no menos del SETENTA Y CINCO por ciento (75%) de las clases que componen la asignatura.

Las asignaturas serán evaluadas por el profesor a cargo de acuerdo a los métodos y criterios pedagógicos y académicos que considere pertinentes. La calificación será por el sistema numérico de UNO (1) a DIEZ (10) puntos y la aprobación requiere un mínimo de SEIS (6) puntos.

A partir de la finalización del dictado de cada asignatura, las autoridades de la Carrera deberán presentar, dentro de los plazos administrativos que establezca la Secretaría de Posgrado (SP), el acta definitiva de calificación o el acta de Trabajos Prácticos, según corresponda, firmada por el Director de la Carrera y por el profesor a cargo de la asignatura o, en su defecto, por un miembro de la Comisión Académica.

RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 9º: Reconocimiento de asignaturas de otras Instituciones

Sólo podrán ser reconocidas asignaturas aprobadas en universidades argentinas o extranjeras con reconocimiento oficial y hasta un máximo del CINCUENTA por ciento (50%) del total de la carga horaria de la Carrera.

El reconocimiento será evaluado por el Director de la Carrera, con el asesoramiento de la Comisión Académica, y será aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10: Reconocimiento de asignaturas de Maestrías, Carreras de Especialización u otros estudios de Posgrado de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

El reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras carreras o instituciones de la Universidad de Buenos Aires será aprobado directamente por el Director de la Carrera, con el asesoramiento de la Comisión Académica. En todos los casos se exigirá el comprobante original de aprobación así como la certificación del número de horas de clase cursadas y aprobadas.

REGULARIDAD

ARTÍCULO 11: Condiciones generales de regularidad

Será considerado regular el alumno admitido según los términos del Artículo 13 de la Resolución (CS) N° 5918/12 que apruebe, al menos, UNA (1) asignatura por año y que esté al día con el pago de los aranceles establecidos por las resoluciones pertinentes de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (FADU).

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.643/2015

- 5 -

ARTÍCULO 12: Condiciones de regularidad en relación con la cursada

El alumno tendrá un plazo máximo de DOS (2) años contados desde el momento de su admisión para el cursado de la carrera exceptuando el Trabajo Integrador Final, vencido el cual perderá la regularidad.

En las asignaturas con examen final, los trabajos prácticos tendrán una vigencia de DOS (2) años a partir de la fecha de levantamiento de las actas correspondientes. Transcurrido dicho plazo, perderán vigencia.

Dentro de los DOS (2) años de pérdida la regularidad, el alumno podrá solicitar por única vez la reincorporación por un plazo adicional de UN (1) año que se contarán a partir de ser concedida la misma. La solicitud estará debidamente fundamentada y documentada y será aprobada por el Director de la Carrera y la Comisión Académica.

Si perdiera la regularidad por segunda vez, podrá solicitar la reinscripción en la Carrera.

En los casos precedentes, los alumnos continuarán sus estudios de acuerdo al Plan de Estudios vigente a la fecha de reincorporación o reinscripción.

TRABAJO INTEGRADOR FINAL

ARTÍCULO 13: Características y condiciones del Trabajo Integrador Final

El Trabajo Integrador Final (TIF) tiene por objeto poner en evidencia la adquisición de nuevas destrezas para la integración y profundización del estado de los conocimientos en la temática de especialización. Se valorará el estudio crítico de la información, la profundización de conocimientos en el campo profesional y la adquisición y manejo de perspectivas actualizadas e innovadoras en la profesión.

El Trabajo Integrador Final deberá ser presentado dentro de los SEIS (6) meses de aprobada la última materia y será evaluado por el Director de la Carrera y por, al menos, DOS (2) miembros de la Comisión Académica pudiendo, además, contar con el asesoramiento de especialistas externos a la misma.

El Trabajo Integrador Final será calificado por el sistema numérico de UNO (1) a DIEZ (10) puntos y la aprobación requerirá un mínimo de SEIS (6) puntos.

En caso de no resultar aprobado, será devuelto con las observaciones del caso al alumno, quien dispondrá de un nuevo plazo de TRES (3) meses para reelaborarlo y volver a presentarlo, de acuerdo a las observaciones efectuadas.

En caso de no resultar aprobado por segunda vez, el alumno podrá solicitar a la Dirección de la Carrera una tercera y última oportunidad cuya concesión y, eventualmente, sus plazos de cumplimiento quedarán a exclusiva consideración del Director de la Carrera y la Comisión Académica.

En caso de no ser aprobado por tercera vez podrá reinscribirse en la Carrera y, eventualmente, solicitar el reconocimiento de materias aprobadas dentro de los límites establecidos por el Artículo 10º de este Reglamento.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 60.643/2015

- 6 -

REGLAMENTOS ESPECIALES Y EVALUACION

ARTÍCULO 14: Reglamentos propios de cada Carrera

Los Reglamentos propios de cada Carrera serán presentados en forma conjunta con sus Planes de Estudio al Consejo Directivo para su aprobación. Dichos Reglamentos podrán establecer criterios particulares en cuanto a:

- a) Admisión;
- b) Vacantes para apertura de cada cohorte, si correspondiera;
- c) Metodología de evaluación de las asignaturas;
- d) Modalidad de Trabajo Final;
- e) Organización interna de la Carrera;
- f) Correlatividades;
- g) Cualquier otro requerimiento adicional a los previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15: Evaluación de las Carreras

Las Carreras deberán confeccionar y elevar periódicamente los instrumentos de autoevaluación que establezca la Secretaría de Posgrado (SP). Los mismos serán utilizados por la Secretaría de Posgrado (SP) para la evaluación de las Carreras, para ser incorporados al archivo estadístico y para informar al Consejo Directivo periódicamente o cuando le sea solicitado.

ARTÍCULO 16: Informe Anual Académico y Administrativo

Al finalizar cada Ciclo Lectivo, las Carreras elevarán al Consejo Directivo a través de la Secretaría de Posgrado (SP) un Informe Anual Académico y Administrativo. En el mismo constará el cumplimiento de los objetivos académicos propuestos, el detalle del dictado de las asignaturas, las estadísticas de regularidad y aprobación, el presentismo docente y estudiantil, la certificación de asignaturas cursadas u otras actividades desarrolladas por alumnos en el ámbito de otras unidades académicas o de investigación y todo otro dato pertinente que la Secretaría de Posgrado (SP) solicite o la Carrera estime necesario informar. El Informe se ajustará a los formatos que la Secretaría de Posgrado (SP) determine oportunamente.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL